

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) día del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 221-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Edgar Manuel Soriano Romero, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 12, solar No. 9, Bloque A, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares No. 166, D.N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO**, suscrito en fecha 9 de julio de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de julio de 2007, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor **DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte y de la otra parte el señor **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) METROS CUADRADOS**, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.12, solar No.9, Bloque "A", valorada en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,500.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE SOLARES 166
CC-2002-6342**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126714-4, domiciliado y residente en el No.27, de la calle Primera, Urbanización Venus, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2003, contenida en el Acta No.40, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presenta al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta

de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1217, de fecha 01 de abril del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.166 (PTE.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 12, solar No.9, Bloque “A”, con los siguientes linderos.

Al Norte: Solar No.8

Al Este: Calle

Al Sur: Calle

Al Oeste: Solar No.10

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha 05 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,500.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2004-02438, 2004-47807, 2005-02424, 2005-41034, 2006-25358,

2007-07719 y 2007-07721, de fechas 15/01/2004, 23/09/2004, 25/01/2005, 21/10/2005, 14/08/2006, 19/03/2007 y 19/03/2007, saldando la totalidad de la deuda, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

EDGAR ML. SORIANO R.

YO, LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES** y **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO**, de generales que constan más arriba, quienes

me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las misma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las misma entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del años dos mil siete.

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) día del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 222-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Próspera Medina, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 1, Proyecto Residencial El Túnel, Mirador del Sur, Distrito Nacional. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 222-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 del mes de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **PROSPERA MEDINA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora PROSPERA MEDINA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “EL RESIDENCIAL EL TUNEL” del Mirador Sur, de esta ciudad, con un área de 94.40 metros cuadrados, a razón de RD\$3,851.24, valorado por la suma de RD\$365,557.06, que copiado a la tierra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.003939

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el